

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Rad. 2024-00044

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales, al igual que de los títulos base de ejecución resulta a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 82, 422, 424 y 430 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía contra el señor LUIS ALBERTO JIMENEZ MONTERO, mayor de edad, vecino de Líbano Tolima y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a.) Por el valor de \$1.026.978 a título de capital representados en el pagaré No.4866470212326631, suscrito entre ejecutante y ejecutado, obligación 4866470212326631.

b.) Por los intereses corrientes del anterior capital, causados entre el 31 de octubre de 2022 y el 31 de enero de 2024.

c.) Por el valor de \$16.000.000 a título de capital representados en el pagaré No.066186100007643, suscrito entre los mismos contratantes, obligación 725066180171017.

d.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital, causados entre el 07 de septiembre de 2022 y el 31 de enero de 2024.

e. Por los intereses moratorios de los citados capitales a la tasa del interés bancario corriente más la mitad, según certifique la Superfinanciera en forma periódica desde el 01 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de las referidas obligaciones junto con las costas del proceso.

2.) Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibídem.

3.) Notifíquese este auto al ejecutado personalmente en términos del art. 290 y ss., de la misma Obra en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y ss. del C. G. P.

5.) Reconocer a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, como apoderada del Banco Agrario en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ